

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Elmousse Larbi, y estar averiguado en Casablanca (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 26 de abril de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 10/69 de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 9.300 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee debiera hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.457-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo Citroën-Tiburón; matrícula o motor, sin matrícula, motor 20602843; expediente 30/69.

Por el presente se les hace saber, que el Tribunal actuando en C. Permanente, y en sesión celebrada el día 26 de abril de 1969, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar desconocido al responsable de la misma.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 26 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.458-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifico: Que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de febrero de 1969, para la vista y fallo de los expedientes acumulados: 69, 103 y 120 al 128/62, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 y penada en el 28 y concordantes de la misma.

Segundo.—Declarar responsables de la misma en concepto de autores e imponerles las multas que para cada uno se detallan, entre otros, a

Francisco Aramendi Altuna: 20.850 736 pesetas por recursos y 3.106.983 por el artículo 29.

Tercero.—Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años (artículo 24, número 4 de la Ley).

Cuarto.—Absolver de toda responsabilidad a Jesús y José Ramón Aramendi Altuna, Francisco Macazaga, Samuel de Oliveira, Jean Aitoin, Vicente Gómez, «Etablissements Dutoyas», Francisco Linares, Vicente Díaz, «Montremar, S. A.», de Sevilla; Martín Echeverría, «Casa Eñia», de Barcelona; «Casa Salvica», de Pamplona, y Manuel de Arena.

Lo que se publica para conocimiento de cada uno de los interesados, cuyos domicilios actuales se desconocen, advirtiéndole a don Francisco Aramendi Altuna que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en la Caja de esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, y que dentro de este mismo plazo puede interponer recurso de alzada ante la Sala de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

San Sebastián, 9 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.654-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Patronato Local de la Vivienda de Reus para desviar y cubrir un tramo del barranco del Escorial, en el término municipal de Reus (Tarragona).

El Patronato Local de la Vivienda de Reus ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo del barranco del Escorial, en el término municipal de Reus (Tarragona), para llevar a efecto un plan de urbanización de un polígono de viviendas, y este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar al Patronato Local de la Vivienda de Reus para desviar un tramo del Barranco del Escorial y cubrir el nuevo cauce resultante en el término municipal de Reus (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.550.701,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta resolución al Patronato Local de la Vivienda de Reus, presentará los proyectos o proyecto complementario de los enlaces con el Barranco del Escorial en la entrada y salida, de tal forma que el canal de entrada se inicie cinco metros aguas arriba del punto donde sobre la hoja número 3 de los planos se inicia el arranque, constituyendo un verdadero canal con cálculo de su sección que como mínimo sea capaz para 24 metros cúbicos/segundo más el resguardo correspondiente.

En cuanto al enlace de aguas abajo se unirá a los estribos del puente del ferrocarril, también mediante muros con resistencia, altura y capacidad necesario para el caudal previsto.

3.º Las obras, tanto de enlace como de desviación quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de comunicación de esta resolución.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.